



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 31 de mayo de 2001

NUM. 59

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral reguladora del comercio en Navarra. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral reguladora del comercio en Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral reguladora del comercio en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 35, de 30 de marzo de 2001.

Pamplona, 18 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDA AL ARTÍCULO 12

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 12. Se propone la sustitución con el texto subrayado.

“Desarrollar su actividad adecuándose a las necesidades comerciales...”

Motivación: Da mayor seguridad.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 17

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 17. Se propone la sustitución por el texto subrayado.

“Tendrán la consideración de gran establecimiento comercial minorista los establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio

minorista, polivalente o especializado, que tengan las siguientes superficies útiles para venta y exposición de productos y servicios:

– los establecimientos de una superficie útil superior a los 2.500 metros cuadrados, en municipios de más de 25.000 habitantes.

– los establecimientos de una superficie útil superior a los 1.300 metros cuadrados, en municipios con una población de entre 10.001 habitantes y 25.000 habitantes.

– los establecimientos de una superficie útil superior a los 1.000 metros cuadrados, en municipios de menos de 10.000 habitantes”.

Motivación: Adecuarse más a la realidad poblacional y socioeconómica de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 17, que quedará sustituido por un texto del siguiente tenor:

“Artículo 17. Concepto.

Tendrán la consideración de gran establecimiento comercial minorista los establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio minorista, polivalente o especializado, que tengan una superficie útil para venta y exposición de proyectos y servicios superior a:

– 2.500 metros cuadrados, cuando se ubiquen en Pamplona y su Comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes, y 1.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en el resto de municipios de la Comunidad Foral de Navarra.

Se entiende por superficie útil para la exposición y venta de artículos o muestra de servicios

aquella en que se expongan los mismos, habitual u ocasionalmente, así como los espacios destinados al tránsito de personas y a la presentación, dispensación y cobro de los productos. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

Quedan excluidos del concepto de gran establecimiento:

- Los mercados mayoristas.
- Los mercados municipales.

Motivación: Adaptar el concepto de gran superficie comercial para localidades menores de 12.000 habitantes de fuera de la comarca de Pamplona.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del párrafo 1º del artículo 17.

“Tendrán la consideración de gran establecimiento comercial minorista los establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio minorista, polivalente o especializado, que tengan una superficie útil para venta y exposición de proyectos y servicios superior a:

- a) 2.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en Pamplona y su comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes.
- b) 1.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en el resto de los municipios de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Considerar el establecimiento comercial teniendo en cuenta la población de las diferentes comarcas de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 17. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“Tendrán la consideración de gran establecimiento comercial minorista los establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio minorista, polivalente o especializado, que tengan una superficie útil para venta y exposición de proyectos y servicios superior a:

- a) 2.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en Pamplona y su comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes.
- b) 1.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en el resto de los municipios de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Regular más minuciosamente la calificación de gran establecimiento comercial adecuándolo a la realidad social y económica del Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 18. Se propone su sustitución con el texto subrayado.

“la ampliación de establecimientos comerciales, cuando lleguen a superar los límites establecidos en el artículo 17”.

Motivación: Adecuación con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 18, tercer párrafo.

Añadir después de “...superar los 2.500 metros cuadrados” el siguiente texto: “..., en proyectos situados en la Comarca de Pamplona y en Municipios que superen los 12.000 habitantes, o los 1.500 metros cuadrados, si están situados en los restantes municipios de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Adaptar el concepto de gran superficie comercial para localidades menores de 12.000 habitantes de fuera de la comarca de Pamplona.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al artículo 18. A las situaciones señaladas en el artículo 18 y sujetas a Licencia comercial de gran establecimiento, se añadirá la siguiente:

“La ampliación de establecimientos comerciales cuando lleguen a superar los 2.500 metros cuadrados, en proyectos situados en la comarca de Pamplona y en municipios que superen los 12.000 habitantes, o los 1.500 metros cuadrados, si están situados en los restantes de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Por coherencia con la enmienda al artículo 17.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 18, segundo párrafo. Se propone añadir al segundo párrafo de este artículo el siguiente texto en lo que hace referencia a quienes estarán sujetos a licencia comercial de gran establecimiento:

“La ampliación de establecimientos comerciales cuando lleguen a superar los 2.500 metros cuadrados, en proyectos situados en la comarca de Pamplona y en municipios que superen los 12.000 habitantes, o los 1.500 metros cuadrados, si están situados en los restantes de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Acorde con otras enmiendas anteriores.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 19**ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 19. Se propone su sustitución con el texto subrayado.

“Los compromisos que el promotor adquiera se incorporarán como condiciones de la licencia, cuyo incumplimiento posibilitará su revocación”.

Motivación: Mayor garantía.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 20**ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 20. Se propone su sustitución con el texto subrayado.

“...requisitos documentales expuestos en el artículo 19”

“...la documentación exigida en el artículo 19, el Departamento...”

“...y a los sindicatos con representación en el Consejo Económico y Social (CES)”.

Motivación: Corrección de fallos y añadir parámetros que indiquen criterios de representatividad.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de sustitución del artículo 20 por el siguiente texto:

“Artículo 20. Cambios de titularidad y cesión de la licencia.

1. Los cambios de las personas físicas o jurídicas promotoras de la autorización por traspaso deberán ser notificados fehacientemente al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Ordenación del Territorio para producir efectos jurídicos.

2. La licencia comercial específica sólo se podrá ceder, previa solicitud dirigida al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de comercio, si cumplen los siguientes requisitos:

a) Que hayan transcurrido al menos cinco años a partir del momento de la obtención de la licencia.

b) Que el Gobierno de Navarra acuerde autorizar la transmisión.

3. Cuando como consecuencia de fusiones o absorciones la empresa resultante pase a ser titular de una licencia comercial específica concedida a la fusionada o absorbida, el Gobierno de Navarra podrá revocarla si dejaran de concurrir los requisitos que motivaron su otorgamiento, sin que ello comporte derecho indemnizatorio alguno.

Motivación: Ausencia de regulación al efecto en la proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 20 por el siguiente texto:

“Artículo 20. Cambios de titularidad y cesión de la licencia.

Los cambios de las personas físicas o jurídicas promotoras de la autorización deberán ser notificados fehacientemente al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de ordenación del territorio para producir efectos jurídicos.

La licencia comercial específica sólo se podrá ceder, previa solicitud dirigida al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de comercio, si cumplen los siguientes requisitos:

– Que hayan transcurrido al menos cinco años a partir del momento de la obtención de la licencia.

– Que el Gobierno de Navarra acuerde autorizar la transmisión.

Cuando como consecuencia de fusiones o absorciones la empresa resultante pase a ser titular de una licencia comercial específica concedida a la fusionada o absorbida, el Gobierno de Navarra podrá revocarla si dejaran de concurrir los requisitos que motivaron su otorgamiento, sin que ello comporte derecho indemnizatorio alguno”.

Motivación: Regular los cambios de titularidad así como permitir que la Administración tenga un conocimiento rápido y directo de estos cambios de titularidad.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 20 bis del siguiente tenor:

“Artículo 20. Cambios de titularidad y cesión de la licencia.

Los cambios de las personas físicas o jurídicas promotoras de la autorización por otras deberán ser notificados fehacientemente al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de ordenación del territorio para producir efectos jurídicos.

La licencia comercial específica sólo se podrá ceder, previa solicitud dirigida al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de comercio, si cumplen los siguientes requisitos:

– Que hayan transcurrido al menos cinco años a partir del momento de la obtención de la licencia.

– Que el Gobierno de Navarra acuerde autorizar la transmisión.

Cuando como consecuencia de fusiones o absorciones la empresa resultante pase a ser titular de una licencia comercial específica concedida a la fusionada o absorbida, el Gobierno de Navarra podrá revocarla si dejaran de concurrir los requisitos que motivaron su otorgamiento, sin que ello comporte derecho indemnizatorio alguno”.

Motivación: Regular los cambios de titularidad y la cesión de licencias.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 21

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de sustitución de los artículo 20 y 21 por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 21. Tramitación de la Licencia de Grandes Establecimientos Comerciales.

1. El Departamento en materia de ordenación del territorio llevará a cabo la tramitación del correspondiente Proyecto Sectorial de Incidencia

Supramunicipal y hará llegar copia de la solicitud al Departamento competente en materia de comercio.

Cuando el Departamento competente en materia de ordenación del territorio considere, previo informe favorable del Departamento competente en materia de comercio del Gobierno de Navarra, que el grado de incidencia supramunicipal del establecimiento proyecto no hace necesaria la aprobación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, lo declarará así, pudiendo establecer las condiciones y determinaciones que considere pertinentes. Tras la declaración, la implantación del gran establecimiento comercial se instrumentará, en su caso, por la vía de la modificación del planeamiento municipal, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 4 del presente artículo.

El Departamento competente en materia de comercio informará, en el curso de la tramitación del expediente, acerca de los aspectos que considere de interés para resolver sobre el otorgamiento de la licencia comercial específica de grandes establecimientos comerciales.

2. El expediente de autorización incluirá el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia al que se refiere la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, así como el informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, que serán solicitados por el Departamento competente en materia de comercio.

Cuando transcurran más de dos meses a partir de la solicitud de informe al Tribunal de Defensa de la Competencia, se podrá proseguir la tramitación del expediente.

El informe del Tribunal de Defensa de la Competencia deberá dilucidar si existe posición de dominio en el mercado, aplicando para ello en el ámbito de Navarra los porcentajes máximos establecidos en la normativa básica estatal.

3. Los Departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y comercio del Gobierno de Navarra efectuarán una propuesta inicial conjunta. Dicha propuesta inicial conjunta será presentada al Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista, que informará acerca de los aspectos que considere oportunos.

4. Previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio acerca de la propuesta inicial conjunta, el Gobierno de Navarra podrá acordar la continuación del expediente de otorgamiento de licencia comercial específica y la declaración del proyecto como de Incidencia Supramunicipal. El

Acuerdo del Gobierno de Navarra se publicará en el BON.

Las propuestas del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal o de autorización de modificación del planeamiento municipal y de licencia comercial específica se someterán a trámites simultáneos de información pública y de audiencia de los ayuntamientos sobre los que incida el gran establecimiento comercial proyectado, por un plazo mínimo de un mes.

5. Analizadas las alegaciones presentadas, los Departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y comercio del Gobierno de Navarra efectuarán una propuesta conjunta. Dicha propuesta conjunta será presentada al Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista, que informará acerca de los aspectos que considere oportunos.

6. La propuesta a la que se refiere el número anterior del presente artículo será elevada al Gobierno de Navarra, que podrá separarse motivadamente de los criterios de la misma y de conformidad con los criterios de autorización contenidos en la presente Ley y en el Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra, excepto en los aspectos sobre los que coincidan en manifestar disconformidad o rechazo:

– Un Ayuntamiento en cuyo término vaya a ubicarse total o parcialmente el gran establecimiento comercial.

– La Comisión de Ordenación del Territorio.

7. El acuerdo de autorización se publicará en el BON”.

Motivación: Regular la tramitación de las licencias de grandes establecimientos comerciales. Se pretende, entre otras cuestiones, establecer con claridad las funciones del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista, así como la sujeción del Gobierno de Navarra a los criterios de concesión de licencias recogidos en el Modelo Territorial.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de sustitución del artículo 21 por el siguiente texto:

“Artículo 21. Tramitación de la Licencia de Grandes Establecimientos Comerciales.

1. El Departamento en materia de ordenación del territorio llevará a cabo la tramitación del correspondiente Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal y hará llegar copia de la solicitud al Departamento competente en materia de comercio.

Cuando el Departamento competente en materia de ordenación del territorio considere, previo informe favorable del Departamento competente en materia de comercio del Gobierno de Navarra, que el grado de incidencia supramunicipal del establecimiento proyecto no hace necesaria la aprobación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, lo declarará así, pudiendo establecer las condiciones y determinaciones que considere pertinentes. Tras la declaración, la implantación del gran establecimiento comercial se instrumentará, en su caso, por la vía de la modificación del planeamiento municipal, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 4 del presente artículo.

El Departamento competente en materia de comercio informará, en el curso de la tramitación del expediente, acerca de los aspectos que considere de interés para resolver sobre el otorgamiento de la licencia comercial específica de grandes establecimientos comerciales.

2. El expediente de autorización incluirá el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia al que se refiere la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, así como el informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, que serán solicitados por el Departamento competente en materia de comercio.

Cuando transcurran más de dos meses a partir de la solicitud de informe al Tribunal de Defensa de la Competencia, se podrá proseguir la tramitación del expediente.

El informe del Tribunal de Defensa de la Competencia deberá dilucidar si existe posición de dominio en el mercado, aplicando para ello en el ámbito de Navarra los porcentajes máximos establecidos en la normativa básica estatal.

3. Los Departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y comercio del Gobierno de Navarra efectuarán una propuesta inicial conjunta. Dicha propuesta inicial conjunta será presentada al Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista, que informará acerca de los aspectos que considere oportunos.

4. Previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio acerca de la propuesta inicial conjunta, el Gobierno de Navarra podrá acordar la continuación del expediente de otorgamiento de licencia comercial específica y la declaración del proyecto como de Incidencia Supramunicipal. El Acuerdo del Gobierno de Navarra se publicará en el BON.

Las propuestas del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal o de autorización de modificación del planeamiento municipal y de licencia comercial específica se someterán a trámites simultáneos de información pública y de audiencia de los ayuntamientos sobre los que incida el gran establecimiento comercial proyectado, por un plazo mínimo de un mes.

5. Analizadas las alegaciones presentadas, los Departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y comercio del Gobierno de Navarra efectuarán una propuesta conjunta. Dicha propuesta conjunta será presentada al Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista, que informará acerca de los aspectos que considere oportunos.

6. La propuesta a la que se refiere el número anterior del presente artículo será elevada al Gobierno de Navarra, que podrá separarse motivadamente de los criterios de la misma y de conformidad con los criterios de autorización contenidos en la presente Ley y en el Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra, excepto en los aspectos sobre los que coincidan en manifestar disconformidad o rechazo:

– un Ayuntamiento en cuyo término vaya a ubicarse total o parcialmente el gran establecimiento comercial.

– y la Comisión de Ordenación del Territorio.

7. El acuerdo de autorización se publicará en el BON”.

Motivación: Por una mayor clarificación en la tramitación de estos establecimientos.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 21 por el siguiente texto:

“Artículo 21. Tramitación de la Licencia de Grandes Establecimientos Comerciales.

1. El Departamento en materia de ordenación del territorio llevará a cabo la tramitación del correspondiente Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal y hará llegar copia de la solicitud al Departamento competente en materia de comercio.

Cuando el Departamento competente en materia de ordenación del territorio considere, previo informe favorable del Departamento competente en materia de comercio del Gobierno de Navarra, que el grado de incidencia supramunicipal del establecimiento proyecto no hace necesaria la aprobación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, lo declarará así, pudiendo establecer las condiciones y determinaciones que considere pertinentes. Tras la declaración, la implantación del gran establecimiento comercial se instrumentará, en su caso, por la vía de la modificación del planeamiento municipal, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 4 del presente artículo.

El Departamento competente en materia de comercio informará, en el curso de la tramitación del expediente, acerca de los aspectos que considere de interés para resolver sobre el otorgamiento de la licencia comercial específica de grandes establecimientos comerciales.

2. El expediente de autorización incluirá el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia al que se refiere la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, así como el informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, que serán solicitados por el Departamento competente en materia de comercio.

Cuando transcurran más de dos meses a partir de la solicitud de informe al Tribunal de Defensa de la Competencia, se podrá proseguir la tramitación del expediente.

El informe del Tribunal de Defensa de la Competencia deberá dilucidar si existe posición de dominio en el mercado, aplicando para ello en el ámbito de Navarra los porcentajes máximos establecidos en la normativa básica estatal.

3. Los Departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y comercio del Gobierno de Navarra efectuarán una propuesta inicial conjunta. Dicha propuesta inicial conjunta será presentada al Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista, que informará acerca de los aspectos que considere oportunos.

4. Previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio acerca de la propuesta inicial conjunta, el Gobierno de Navarra podrá acordar la continuación del expediente de otorgamiento de licencia comercial específica y la declaración del proyecto como de Incidencia Supramunicipal. El Acuerdo del Gobierno de Navarra se publicará en el BON.

Las propuestas del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal o de autorización de modificación del planeamiento municipal y de licencia comercial específica se someterán a trámites simultáneos de información pública y de audiencia de los ayuntamientos sobre los que incida el gran establecimiento comercial proyectado, por un plazo mínimo de un mes.

5. Analizadas las alegaciones presentadas, los Departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y comercio del Gobierno de Navarra efectuarán una propuesta conjunta. Dicha propuesta conjunta será presentada al Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista, que informará acerca de los aspectos que considere oportunos.

6. La propuesta a la que se refiere el número anterior del presente artículo será elevada al Gobierno de Navarra, que podrá separarse motivadamente de los criterios de la misma y de conformidad con los criterios de autorización contenidos en la presente Ley y en el Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra, excepto en los aspectos sobre los que coincidan en manifestar disconformidad o rechazo:

– un Ayuntamiento en cuyo término vaya a ubicarse total o parcialmente el gran establecimiento comercial.

– la Comisión de Ordenación del Territorio.

7. El acuerdo de autorización se publicará en el BON”.

Motivación: Regular la tramitación de la Licencia de Grandes Establecimientos Comerciales.

ENMIENDA NÚM. 18

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al artículo 21. Se propone añadir al final del segundo párrafo, como continuación, el siguiente texto:

“En el caso de que ambos informes fueran desfavorables el Departamento de Comercio procederá a desestimar la tramitación de la licencia”.

Motivación: Garantizar que no se van a tomar ni a imponer decisiones contra el interés particular de un municipio o contra el interés general salvaguardado por el criterio de la Comisión de Ordenación Comercial.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 21. Se propone sustituir en el quinto párrafo el texto subrayado.

“Si el informe es desfavorable, todo el expediente será remitido al Gobierno, al cual le corresponderá la resolución desestimatoria de la licencia”.

Motivación: En el mismo sentido que otras enmiendas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 22

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 21 bis. Régimen de silencio administrativo.

El plazo máximo para resolver expresamente el expediente de autorización o modificación de la misma será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la tramitación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Si no recae resolución expresa en el plazo fijado, el promotor podrá considerar desestimada su solicitud”.

Motivación: Consideramos que el silencio administrativo debe ser desestimatorio.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición mediante la redacción de un nuevo artículo 22:

“Artículo 22. Régimen de silencio administrativo.

El plazo máximo para resolver expresamente el expediente de autorización o modificación de la misma será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la tramitación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Si no recae resolución expresa en el plazo fijado, el promotor podrá considerar desestimada su solicitud”.

Motivación: Considerar el silencio administrativo como desestimatorio.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo nuevo entre el artículo 22 y el 23 del texto con el siguiente texto:

“Artículo 22 bis. Régimen de silencio administrativo.

El plazo máximo para resolver expresamente el expediente de autorización o modificación de la misma será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la tramitación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Si no recae resolución expresa en el plazo fijado, el promotor podrá considerar desestimada su solicitud”.

Motivación: Regular el silencio administrativo.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de sustitución del artículo 22. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial se acordará teniendo en cuenta su adecuación, si existiere, al Plan Territorial de Ordenación Comercial, que queda establecido en artículos siguientes.

En cualquier caso los criterios que regirán serán los siguientes:

a) La existencia o inexistencia de un equipamiento comercial adecuado a las necesidades de la población teniendo en cuenta:

- la correlación existente entre el establecimiento comercial proyectado, en cuanto a superficie y tipo de instalación, y el lugar en que se pretende su implantación, considerando su área de influencia.

b) Los efectos del establecimiento proyectado sobre la estructura comercial de la zona, valorándose:

- los efectos negativos que la apertura pueda tener para el pequeño comercio de la zona.

- la contribución del proyecto a la revitalización de las áreas comerciales ya consolidadas en el área de influencia.

- la revisión de las plusvalías que se generen a favor de la mejora y modernización de las estructuras comerciales del área de influencia y, en especial, las destinadas a la revitalización del comercio de los centros urbanos.

c) Los efectos de implantación sobre el nivel y volumen de empleo, valorándose:

- la creación de empleo que suponga la implantación del establecimiento así como las características de los puestos de trabajo, en especial, su estabilidad y su contribución al mantenimiento, aumento, o disminución del nivel de ocupación en el área de influencia.

d) Los efectos de la implantación sobre la comercialización de productos navarros.

e) Impacto medioambiental que pudiera generar su implantación teniendo en cuenta tanto las afecciones directas como las indirectas.

f) Impacto urbanístico teniendo en cuenta la incidencia en la red viaria, la accesibilidad al establecimiento comercial y la dotación de aparcamiento y de otros servicios así como la integración del establecimiento en el entorno urbano.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de sustitución del artículo 22 por un texto del siguiente tenor:

“Artículo 22. Elementos para el otorgamiento de las licencias.

El otorgamiento o la denegación de la licencia comercial específica regulada en el artículo 20 de esta ley foral se resolverá previa ponderación de la adecuación del proyecto de nueva implantación, ampliación o modificación, al Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra establecido en el artículo 24 y cuyo contenido se recoge en el anexo de esta ley.

Así mismo, el proyecto de nueva implantación, ampliación o modificación de grandes superficies se deberá ajustar a las directrices de ordenación territorial, en cumplimiento con el artículo 20 de la presente ley foral.

La resolución del proyecto de modificación o apertura de grandes establecimientos conforme a los principios contenidos en el Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra, y a los principios contenidos en las directrices de ordenación territorial y sus instrumentos de ordenación del territorio podrán:

- Limitar, condicionar o prohibir la implantación o modificación de grandes establecimientos comerciales, en función a los factores que dichas directrices prevean.

- Establecer limitaciones a la extensión total de las superficies de los grandes establecimientos comerciales o a la extensión de las superficies dedicadas a determinados usos.

- Condicionar la implantación o modificación de grandes establecimientos comerciales a la exclusión de determinados usos que impliquen niveles de competencia para actividades ubicadas en el entorno que se consideren dignas de protección.

La aprobación de los expedientes y en su caso la adecuación a las directrices previstas requerirán informes previos y preceptivos y de la Comisión de Ordenación del Territorio y del Consejo Navarro Asesor de Comercio establecido en el artículo 59 de la presente Ley Foral y un trámite

de información pública de al menos un mes de duración previo a la aprobación del mismo por parte del Gobierno de Navarra”.

Motivación: Establecer con claridad que el otorgamiento de licencias de gran establecimiento comercial está vinculado a la adecuación del proyecto de instalaciones al Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales, así como el carácter preceptivo de los informes del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición mediante la redacción de un nuevo artículo 23:

“Artículo 23. Elementos para el otorgamiento de las licencias.

El otorgamiento o la denegación de la licencia comercial específica regulada en el artículo 20 de esta ley foral se resolverá previa ponderación de la adecuación del proyecto de nueva implantación, ampliación o modificación, al Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra establecido en el artículo 23 y cuyo contenido se recoge en el anexo de esta ley.

Así mismo, el proyecto de nueva implantación, ampliación o modificación de grandes superficies se deberá ajustar a las directrices de ordenación territorial, en cumplimiento con el artículo 20 de la presente ley foral.

La resolución del proyecto de modificación o apertura de grandes establecimientos conforme a los principios contenidos en el Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra, y a los principios contenidos en las directrices de ordenación territorial y sus instrumentos de ordenación del territorio podrán:

- a) Limitar, condicionar o prohibir la implantación o modificación de grandes establecimientos comerciales, en función a los factores que dichas directrices prevean.
- b) Establecer limitaciones a la extensión total de las superficies de los grandes establecimientos comerciales o a la extensión de las superficies dedicadas a determinados usos.
- c) Condicionar la implantación o modificación de grandes establecimientos comerciales a la exclusión de determinados usos que impliquen

niveles de competencia para actividades ubicadas en el entorno que se consideren dignas de protección.

La aprobación de los expedientes y en su caso la adecuación a las directrices previstas requerirán informes previos y preceptivos y de la Comisión de Ordenación del Territorio y del Consejo Navarro Asesor de Comercio establecido en el artículo 59 de la presente Ley Foral y un trámite de información pública de al menos un mes de duración previo a la aprobación del mismo por parte del Gobierno de Navarra”.

Motivación: Ligar el otorgamiento de los grandes establecimientos comerciales de Navarra al Modelo Comercial de Grandes Establecimientos.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 22 por el siguiente texto:

“Artículo 22. Elementos para el otorgamiento de las licencias.

El otorgamiento o la denegación de la licencia comercial específica regulada en esta ley foral se resolverá previa ponderación de la adecuación del proyecto de nueva implantación, ampliación o modificación, al Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra.

Así mismo, el proyecto de nueva implantación, ampliación o modificación de grandes superficies se deberá ajustar a las directrices de ordenación territorial plasmadas en esta ley foral.

La resolución del proyecto de modificación o apertura de grandes establecimientos conforme a los principios contenidos en el Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra, y a los principios contenidos en las directrices de ordenación territorial y sus instrumentos de ordenación del territorio podrán:

- a) Limitar, condicionar o prohibir la implantación o modificación de grandes establecimientos comerciales, en función a los factores que dichas directrices prevean.
- b) Establecer limitaciones a la extensión total de las superficies de los grandes establecimientos comerciales o a la extensión de las superficies dedicadas a determinados usos.

c) Condicionar la implantación o modificación de grandes establecimientos comerciales a la exclusión de determinados usos que impliquen niveles de competencia para actividades ubicadas en el entorno que se consideren dignas de protección.

La aprobación de los expedientes y en su caso la adecuación a las directrices previstas requerirán informes previos y preceptivos y vinculantes de la Comisión de Ordenación del Territorio y del Consejo Navarro Asesor de Comercio y un trámite de información pública de al menos un mes de duración previo a la aprobación del mismo por parte del Gobierno de Navarra”.

Motivación: Regular el otorgamiento de licencias.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 24

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 22 bis del siguiente tenor:

“Artículo 24. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra.

1. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra, anexo a la presente ley, es el instrumento capaz de establecer los criterios legales de valoración a efectos de otorgar o denegar las autorizaciones para la apertura, construcción o ampliación de Grandes Establecimientos Comerciales en la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales tiene como principal objeto impulsar una adecuada ordenación de la implantación de grandes establecimientos comerciales con el fin de alcanzar un nivel de equipamiento equilibrado entre distintas áreas y formas de distribución que permita a los ciudadanos satisfacer convenientemente sus necesidades de compra a la vez que garantizar un equilibrio territorial, todo ello enmarcado dentro de un modelo general del comercio en Navarra.

3. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales de Navarra en sus futuras revisiones será impulsado por el Departamento de

Industria y Tecnología, Comercio Turismo y Trabajo, y por el Consejo Asesor de Comercio, será sometido a información pública y contará con el informe preceptivo previo de la Comisión de Ordenación del Territorio, correspondiendo su aprobación definitiva al Gobierno de Navarra. Una vez aprobada la revisión, el Modelo Territorial se publicará nuevamente en el BON.

4. El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio Turismo y Trabajo promoverá, junto con el Consejo Asesor de Comercio, la realización de cuantos estudios sobre distribución comercial sean necesarios para revisar o evaluar el Modelo Territorial. Con esta finalidad se podrán establecer convenios y acordar fórmulas de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra u otras instituciones relacionadas con la materia.

El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra, que se adjunta como anexo a la Ley, tiene como objetivos específicos la definición de los siguientes elementos de evaluación y concreción:

a) Análisis de la Oferta y la Demanda Comercial en la Comunidad Foral de Navarra. Definición de la estructura comercial de los agentes de demanda y de los flujos de gasto presentes en Navarra.

b) Modelo Territorial de Referencia: Encuadre integrado de la estructura comercial pretendida en la Comunidad Foral, con la definición del Modelo Conceptual de la Comunidad y de la Ciudad. Definición de áreas de equilibrio territorial y niveles de equilibrio para la Comunidad.

c) Concreción del procedimiento de evaluación de los proyectos de implantación o ampliación de grandes superficies, así como de los criterios de concesión o denegación de licencia específica.

d) Indicadores de seguimiento del modelo, como conjunto de indicadores que permitirán valorar a alto nivel la evolución comercial de Navarra.

e) Concreción y puesta en práctica de la metodología para la determinación de áreas territoriales y niveles de equilibrio.

5. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales tiene carácter vinculante para las administraciones públicas en general y, en especial, para el Gobierno de Navarra, administraciones locales, personas promotoras y empresas comerciales”.

Motivación: Introducir en la Ley Foral el Modelo Territorial como instrumento de planificación y de ordenación del sector del comercio minorista en nuestra comunidad. Ordenar y objetivar las decisiones de la administración.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición mediante la redacción de un nuevo artículo 24:

“Artículo 24. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra.

1. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra, anexo a la presente ley, es el instrumento capaz de establecer los criterios legales de valoración a efectos de otorgar o denegar las autorizaciones para la apertura, construcción o ampliación de Grandes Establecimientos Comerciales en la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos tiene como principal objeto impulsar una adecuada ordenación de la implantación de grandes establecimientos comerciales con el fin de alcanzar un nivel de equipamiento equilibrado entre distintas áreas y formas de distribución que permita a los ciudadanos satisfacer convenientemente sus necesidades de compra a la vez que garantizar un equilibrio territorial, todo ello enmarcado dentro de un modelo general del comercio en Navarra.

3. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra en sus futuras revisiones será impulsado por el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio Turismo y Trabajo, y por el Consejo Asesor de Comercio, será sometido a información pública y contará con el informe preceptivo previo de la Comisión de Ordenación del Territorio, correspondiendo su aprobación definitiva al Gobierno de Navarra. Una vez aprobada la revisión, el Modelo Comercial se publicará nuevamente en el BON.

4. El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio Turismo y Trabajo promoverá, junto con el Consejo Asesor de Comercio, la realización de cuantos estudios sobre distribución comercial sean necesarios para revisar o evaluar el Modelo Comercial. Con esta finalidad se podrán establecer convenios y acordar fórmulas de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de

Navarra u otras instituciones relacionadas con la materia.

El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra, que se adjunta como anexo a la Ley, tiene como objetivos específicos la definición de los siguientes elementos de evaluación y concreción:

a) Análisis de la Oferta y la Demanda Comercial en la Comunidad Foral de Navarra. Definición de la estructura comercial de los agentes de demanda y de los flujos de gasto presentes en Navarra.

b) Modelo Territorial de Referencia: Encuadre integrado de la estructura comercial pretendida en la Comunidad Foral, con la definición del Modelo Conceptual de la Comunidad y de la Ciudad. Definición de áreas de equilibrio territorial y niveles de equilibrio para la Comunidad.

c) Concreción del procedimiento de evaluación de los proyectos de implantación o ampliación de grandes superficies, así como de los criterios de concesión o denegación de licencia específica.

d) Indicadores de seguimiento del modelo, como conjunto de indicadores que permitirán valorar a alto nivel la evolución comercial de Navarra.

e) Concreción y puesta en práctica de la metodología para la determinación de áreas territoriales y niveles de equilibrio.

5. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra tiene carácter vinculante para las administraciones públicas en general y, en especial, para el Gobierno de Navarra, administraciones locales, personas promotoras y empresas comerciales”.

Motivación: Establecer criterios lo más objetivos posibles en los procesos de adjudicación de nuevos establecimientos de gran capacidad dependiendo su concesión al modelo comercial de grandes establecimientos de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo entre los artículos 23 y 24 con el siguiente texto:

“Artículo 23 bis. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra.

1. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra es el instrumento capaz de establecer los criterios legales de valoración a efectos de otorgar o denegar las autorizaciones para la apertura, construcción o ampliación de Grandes Establecimientos Comerciales en la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos tiene como principal objeto impulsar una adecuada ordenación de la implantación de grandes establecimientos comerciales con el fin de alcanzar un nivel de equipamiento equilibrado entre distintas áreas y formas de distribución que permita a los ciudadanos satisfacer convenientemente sus necesidades de compra a la vez que garantizar un equilibrio territorial, todo ello enmarcado dentro de un modelo general del comercio en Navarra.

3. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra en sus futuras revisiones será impulsado por el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio Turismo y Trabajo, y por el Consejo Asesor de Comercio, será sometido a información pública y contará con el informe preceptivo previo de la Comisión de Ordenación del Territorio, correspondiendo su aprobación definitiva al Gobierno de Navarra. Una vez aprobada la revisión, el Modelo Territorial se publicará nuevamente en el BON.

4. El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio Turismo y Trabajo promoverá, junto con el Consejo Asesor de Comercio, la realización de cuantos estudios sobre distribución comercial sean necesarios para revisar o evaluar el Modelo Comercial. Con esta finalidad se podrán establecer convenios y acordar fórmulas de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra u otras instituciones relacionadas con la materia.

El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra, que se adjunta como anexo a la Ley, tiene como objetivos específicos la definición de los siguientes elementos de evaluación y concreción:

a) Análisis de la Oferta y la Demanda Comercial en la Comunidad Foral de Navarra. Definición de la estructura comercial de los agentes de demanda y de los flujos de gasto presentes en Navarra.

b) Modelo Territorial de Referencia: Encuadre integrado de la estructura comercial pretendida en la Comunidad Foral, con la definición del Modelo Conceptual de la Comunidad y de la Ciudad. Defi-

nición de áreas de equilibrio territorial y niveles de equilibrio para la Comunidad.

c) Concreción del procedimiento de evaluación de los proyectos de implantación o ampliación de grandes superficies, así como de los criterios de concesión o denegación de licencia específica.

d) Indicadores de seguimiento del modelo, como conjunto de indicadores que permitirán valorar a alto nivel la evolución comercial de Navarra.

e) Concreción y puesta en práctica de la metodología para la determinación de áreas territoriales y niveles de equilibrio.

5. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra tiene carácter vinculante para las administraciones públicas en general y, en especial, para el Gobierno de Navarra, administraciones locales, personas promotoras y empresas comerciales".

Motivación: Regular el modelo comercial para Navarra mediante ley foral.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Artículo... Vigencia y revisión del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra.

1. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales tendrá una vigencia indefinida y deberá revisarse, al menos, cada cuatro años, observándose el mismo procedimiento previsto para su aprobación. No obstante, podrá realizarse una evaluación del mismo total o parcial cada dos años.

2. En todo caso, cuando se proceda a su revisión o evaluación deberá ponderarse la evolución de los indicadores de seguimiento integrados en el modelo y aquellos indicadores básicos como son:

– La evolución en los hábitos de compra.

– La evolución en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos.

– La evolución de la concentración empresarial del sector de la distribución comercial.

– El impacto producido por la implantación de grandes establecimientos comerciales sobre el comercio interurbano, especialmente sobre los centros históricos tradicionales con el fin de evitar, específicamente, el fenómeno de la desertización comercial de los mismos.

3. El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias comerciales específicas con el fin de proceder a la revisión o elaboración de un nuevo Modelo Territorial de Grandes Establecimientos de Navarra. La suspensión podrá afectar a una o varias áreas determinadas o a todo el ámbito de la Comunidad Foral.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior se extinguirá, en todo caso, en el plazo de seis meses desde su publicación. Así mismo, la suspensión se extinguirá con la aprobación del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos o, en su caso, de la revisión del mismo.

Extinguidos los efectos de la suspensión no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de dos años por idéntica finalidad”.

Motivación: Regular la actualización y revisión del Modelo Territorial.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición mediante la redacción de un nuevo artículo 25:

“Artículo 25. Vigencia y revisión del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos Comerciales de Navarra.

1. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos Comerciales tendrá una vigencia indefinida y deberá revisarse, al menos, cada cuatro años, observándose el mismo procedimiento previsto para su aprobación. No obstante, podrá realizarse una evaluación del mismo total o parcial cada dos años.

2. En todo caso, cuando se proceda a su revisión o evaluación deberá ponderarse la evolución de los indicadores de seguimiento integrados en el modelo y aquellos indicadores básicos como son:

a) La evolución en los hábitos de compra.

b) La evolución en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos.

c) La evolución de la concentración empresarial del sector de la distribución comercial.

d) El impacto producido por la implantación de grandes establecimientos comerciales sobre el comercio interurbano, especialmente sobre los centros históricos tradicionales con el fin de evitar, específicamente, el fenómeno de la desertización comercial de los mismos.

3. El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias comerciales específicas con el fin de proceder a la revisión o elaboración de un nuevo Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra. La suspensión podrá afectar a una o varias áreas determinadas o a todo el ámbito de la Comunidad Foral.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior se extinguirá, en todo caso, en el plazo de seis meses desde su publicación. Así mismo, la suspensión se extinguirá con la aprobación del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra o, en su caso, de la revisión del mismo.

Extinguidos los efectos de la suspensión, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de dos años por idéntica finalidad”.

Motivación: La misma que para el artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo entre el artículo 24 y el 25 con el siguiente texto:

“Artículo 24 bis. Vigencia y revisión del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos Comerciales de Navarra.

1. El Modelo Comercial de Grandes Establecimientos Comerciales tendrá una vigencia indefinida y deberá revisarse, al menos, cada cuatro años, observándose el mismo procedimiento previsto para su aprobación. No obstante, podrá rea-

lizarse una evaluación del mismo total o parcial cada dos años.

2. En todo caso, cuando se proceda a su revisión o evaluación deberá ponderarse la evolución de los indicadores de seguimiento integrados en el modelo y aquellos indicadores básicos como son:

- a) La evolución en los hábitos de compra.
- b) La evolución en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos.
- c) La evolución de la concentración empresarial del sector de la distribución comercial.
- d) El impacto producido por la implantación de grandes establecimientos comerciales sobre el comercio interurbano, especialmente sobre los centros históricos tradicionales con el fin de evitar, específicamente, el fenómeno de la desertización comercial de los mismos.

3. El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias comerciales específicas con el fin de proceder a la revisión o elaboración de un nuevo Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra. La suspensión podrá afectar a una o varias áreas determinadas o a todo el ámbito de la Comunidad Foral.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior se extinguirá, en todo caso, en el plazo de seis meses desde su publicación. Así mismo, la suspensión se extinguirá con la aprobación del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra o, en su caso, de la revisión del mismo.

Extinguidos los efectos de la suspensión, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de dos años por idéntica finalidad”.

Motivación: Regular la vigencia del modelo comercial para Navarra.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de supresión del capítulo III.

Motivación: En concordancia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 26. Presupuestos territoriales.

La ordenación comercial deberá coordinarse con la planificación territorial. A tal fin:

Las Directrices de Ordenación Territorial, de acuerdo con la Ley 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el conjunto de los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en la propia Ley 10/1994 (planes municipales, normas urbanísticas comarcales, planes o proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal) deberán recoger los principios, directrices y determinaciones contenidas en el Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales, desarrollado en el anexo de esta ley foral y en concreto en la formulación de la política comercial territorial.

Asimismo, las directrices del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales tendrán en cuenta los contenidos de la ordenación territorial general que, en su caso, se dicten para toda la Comunidad Foral de Navarra.

En este sentido, el Gobierno de Navarra propiciará que la implantación de grandes establecimientos comerciales no perjudique el equilibrio territorial de la Comunidad Foral y, en particular, en lo relativo a la distribución racional de los asentamientos humanos y de los polos de atracción de la actividad económica en el territorio, la revitalización de las zonas deprimidas, la racional configuración de la red de infraestructuras, la idoneidad de la red viaria y de los accesos a las poblaciones, la adecuación de los flujos de tráfico a los niveles óptimos de utilización de las vías de comunicación y la conservación de los valores estéticos y culturales de los entornos de interés histórico-artístico.

El Gobierno de Navarra podrá desarrollar y dictar disposiciones reglamentarias orientadas a hacer cumplir los presupuestos de planificación territorial enunciados y, en particular, podrá:

– Exigir, cuando lo considere necesario, estudios previos de impacto territorial, urbanístico y ambiental.

– Regular la adecuación de las infraestructuras, servicios y red informática a las necesidades del establecimiento.

– Asegurar una correcta relación de los flujos de tráfico rodado de entrada y salida.

– Ordenar los emplazamientos, estableciendo una relación adecuada entre la superficie total ocupada por el espacio destinado a la actividad comercial y otros usos asociados, los aparcamientos, las zonas ajardinadas y libres, determinando los estándares sectoriales que se consideren precisos y evitando que el diseño arquitectónico perjudique a las características ecológicas, paisajísticas e histórico-artísticas dignas de protección del entorno.

A su vez, los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal relativos a grandes establecimientos comerciales que se aprueben conforme al Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales han de atenerse a las disposiciones vinculantes contenidas en los planes de ámbito comarcal.

Las previsiones de los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal relativos a grandes establecimientos comerciales vinculan al planeamiento urbanístico local. Las licencias del ámbito de competencia de la Administración local deberán otorgarse conforme a lo previsto en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal a partir de la entrada en vigor de este último”.

Motivación: Establecer en la ordenación comercial la introducción de criterios de racionalidad y equilibrio territorial.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición mediante la redacción de un nuevo artículo 26:

“Artículo 26. Presupuestos territoriales.

La ordenación comercial deberá coordinarse con la planificación territorial. A tal fin:

A) Las Directrices de Ordenación Territorial, de acuerdo con la Ley 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el conjunto de los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en la propia Ley 10/1994 (planes municipales, normas urbanísticas comarcales, pla-

nes o proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal) deberán recoger los principios, directrices y determinaciones contenidas en el Modelo Comercial de Grandes Establecimientos Comerciales de Navarra, desarrollado en el anexo de esta ley foral y en concreto en la formulación de la política comercial territorial.

B) Asimismo, las directrices del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos Comerciales de Navarra tendrán en cuenta los contenidos de la ordenación territorial general que, en su caso, se dicten para toda la Comunidad Foral de Navarra.

En este sentido, el Gobierno de Navarra propiciará que la implantación de grandes establecimientos comerciales no perjudique el equilibrio territorial de la Comunidad Foral y, en particular, en lo relativo a la distribución racional de los asentamientos humanos y de los polos de atracción de la actividad económica en el territorio, la revitalización de las zonas deprimidas, la racional configuración de la red de infraestructuras, la idoneidad de la red viaria y de los accesos a las poblaciones, la adecuación de los flujos de tráfico a los niveles óptimos de utilización de las vías de comunicación y la conservación de los valores estéticos y culturales de los entornos de interés histórico-artístico.

El Gobierno de Navarra podrá desarrollar y dictar disposiciones reglamentarias orientadas a hacer cumplir los presupuestos de planificación territorial enunciados y, en particular, podrá:

1. Exigir, cuando lo considere necesario, estudios previos de impacto territorial, urbanístico y ambiental.

2. Regular la adecuación de las infraestructuras, servicios y red informática a las necesidades del establecimiento.

3. Asegurar una correcta relación de los flujos de tráfico rodado de entrada y salida.

4. Ordenar los emplazamientos, estableciendo una relación adecuada entre la superficie total ocupada por el espacio destinado a la actividad comercial y otros usos asociados, los aparcamientos, las zonas ajardinadas y libres, determinando los estándares sectoriales que se consideren precisos y evitando que el diseño arquitectónico perjudique a las características ecológicas, paisajísticas e histórico-artísticas dignas de protección del entorno.

C) A su vez, los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal relativos a grandes esta-

blecimientos comerciales que se aprueben conforme al Modelo Comercial de Grandes Establecimientos han de atenerse a las disposiciones vinculantes contenidas en los planes de ámbito comarcal.

D) Las previsiones de los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal relativos a grandes establecimientos comerciales vinculan al planeamiento urbanístico local. Las licencias del ámbito de competencia de la Administración local deberán otorgarse conforme a lo previsto en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal a partir de la entrada en vigor de este último”.

Motivación: La misma que para el artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 25 en el capítulo II con el siguiente texto:

“Artículo 25 bis. Presupuestos territoriales.

La ordenación comercial deberá coordinarse con la planificación territorial. A tal fin:

a) Las Directrices de Ordenación Territorial, de acuerdo con la Ley 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el conjunto de los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en la propia Ley 10/1994 (planes municipales, normas urbanísticas comarcales, planes o proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal) deberán recoger los principios, directrices y determinaciones contenidas en el Modelo Comercial de Grandes Establecimientos Comerciales de Navarra.

b) Asimismo, las directrices del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra tendrán en cuenta los contenidos de la ordenación territorial general que, en su caso, se dicten para toda la Comunidad Foral de Navarra.

En este sentido, el Gobierno de Navarra propiciará que la implantación de grandes establecimientos comerciales no perjudique el equilibrio territorial de la Comunidad Foral y, en particular, en lo relativo a la distribución racional de los asentamientos humanos y de los polos de atracción de la actividad económica en el territorio, la

revitalización de las zonas deprimidas, la racional configuración de la red de infraestructuras, la idoneidad de la red viaria y de los accesos a las poblaciones, la adecuación de los flujos de tráfico a los niveles óptimos de utilización de las vías de comunicación y la conservación de los valores estéticos y culturales de los entornos de interés histórico-artístico.

El Gobierno de Navarra podrá desarrollar y dictar disposiciones reglamentarias orientadas a hacer cumplir los presupuestos de planificación territorial enunciados y, en particular, podrá:

1. Exigir, cuando lo considere necesario, estudios previos de impacto territorial, urbanístico y ambiental.

2. Regular la adecuación de las infraestructuras, servicios y red informática a las necesidades del establecimiento.

3. Asegurar una correcta relación de los flujos de tráfico rodado de entrada y salida.

4. Ordenar los emplazamientos, estableciendo una relación adecuada entre la superficie total ocupada por el espacio destinado a la actividad comercial y otros usos asociados, los aparcamientos, las zonas ajardinadas y libres, determinando los estándares sectoriales que se consideren precisos y evitando que el diseño arquitectónico perjudique a las características ecológicas, paisajísticas e histórico-artísticas dignas de protección del entorno.

c) A su vez, los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal relativos a grandes establecimientos comerciales que se aprueben conforme al Modelo Comercial de Grandes Establecimientos han de atenerse a las disposiciones vinculantes contenidas en los planes de ámbito comarcal.

d) Las previsiones de los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal relativos a grandes establecimientos comerciales vinculan al planeamiento urbanístico local. Las licencias del ámbito de competencia de la Administración local deberán otorgarse conforme a lo previsto en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal a partir de la entrada en vigor de este último”.

Motivación: Regular las directrices del modelo comercial de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 26**ENMIENDA NÚM. 37**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de sustitución del primer párrafo del artículo 26 por un texto del siguiente tenor:

“Tendrán la consideración de establecimiento comercial minorista de mediana superficie los establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio minorista, polivalente o especializado, que tengan una superficie útil para venta y exposición de productos superior a los 1.500 metros cuadrados, e inferior a 2.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en Pamplona y su Comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes”.

Motivación: En coherencia con la propuesta de definición de gran establecimiento comercial que realizamos en el artículo 17.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 26.

“Artículo 26. Establecimiento comercial minorista de mediana superficie.

Tendrán la consideración de establecimiento comercial minorista de mediana superficie los establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio minorista, polivalente o especializado, que tengan una superficie útil para venta y exposición de productos superior a los 1.000 metros cuadrados e inferior a 2.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en Pamplona y su Comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes”.

Motivación: Por coherencia con la enmienda del artículo 17.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del primer párrafo del artículo 26 por el siguiente texto:

“Tendrán la consideración de establecimiento comercial minorista de mediana superficie los establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio minorista, polivalente o especializado, que tengan una superficie útil para venta y exposición de productos superior a los 1.500 metros cuadrados e inferior a 2.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en Pamplona y su Comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes”.

Motivación: Más acorde con otras enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de adición de un nuevo título.

“Título...

Plan Territorial de Ordenación Comercial

Artículo nuevo. Plan Territorial de Ordenación Comercial

1. El instrumento para ordenar la localización de los establecimientos comerciales en el ámbito territorial de Navarra es el Plan Territorial de Ordenación Comercial (PTOC), a cuyas directrices debe adecuarse el planeamiento urbanístico.

2. El Plan Territorial de Ordenación Comercial tiene carácter vinculante para las administraciones públicas, en general, y, en especial, para la Administración Foral, las administraciones locales, las personas promotoras y las empresas comerciales.

Artículo nuevo. Aprobación del Plan Territorial de Ordenación Comercial

1. El Plan Territorial de Ordenación Comercial será impulsado por el Gobierno de Navarra a propuesta del consejero o consejera competente en materia de comercio. La aprobación definitiva corresponde al propio Gobierno, a propuesta del departamento competente, previo informe de carácter vinculante de la Comisión de Ordenación Comercial.

2. El Plan Territorial de Ordenación Comercial debe someterse a información pública y antes de su aprobación definitiva debe contar con el informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Artículo nuevo. Vigencia del Plan Territorial de Ordenación Comercial

1. La vigencia del Plan Territorial de Ordenación Comercial es indefinida, aunque deberá hacerse una revisión cada cuatro años. No obstante, puede realizarse una evaluación del mismo, total o parcial, cada dos años.

2. El Plan Territorial de Ordenación Comercial deberá tener en cuenta:

- La evolución de los hábitos de compra y consumo de la población.
- La evolución, en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos.
- El impacto producido por la implantación de grandes establecimientos sobre el comercio intraurbano, especialmente sobre los centros históricos, para evitar, específicamente, el fenómeno de la desertización comercial y social.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del actual artículo 23. El artículo 23 pasará a ser el artículo 27 con el mismo texto que el del artículo 23 de la proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del actual artículo 24. El artículo 24 pasará a ser el artículo 28 con el mismo texto que el del artículo 24 de la proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del actual artículo 25. El artículo 25 pasará a ser el artículo 29 con el mismo texto que el del artículo 25 de la proposición de ley.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 59

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de sustitución del título octavo. Se propone el siguiente texto:

“Título octavo

Comisión de Ordenación Comercial

Artículo 59. Constitución y composición de la Comisión de Ordenación Comercial.

1. Se instituye la Comisión de Ordenación Comercial cuya composición, organización y funcionamiento se desarrollará por reglamento.

Las funciones que se le atribuye son:

- Emitir informe sobre el otorgamiento de la licencia comercial para la instalación de grandes establecimientos comerciales.
- La elaboración, grado de cumplimiento y propuestas para la revisión del Plan Territorial de Ordenación Comercial.
- Emitir informe sobre proyectos de leyes y demás disposiciones que elabore el Gobierno de Navarra relacionadas con el sector comercial.

2. La composición de la Comisión deberá asegurar la representación de la administración foral, administración municipal y la representación de comerciantes, consumidores y sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de sustitución del título octavo por un texto del siguiente tenor:

“Título octavo

Consejo Navarro de Comercio Minorista

Artículo 59. Constitución y composición del Consejo.

1. Se crea el Consejo Navarro de Comercio Minorista como órgano de participación de diversos sectores sociales, económicos e institucionales interesados en la ordenación del comercio minorista.

2. Serán funciones del citado consejo las siguientes:

a) Evacuar informes de forma preceptiva y previa a la concesión de licencia comercial en los expedientes de autorización de nuevos grandes establecimientos comerciales; dichos informes deberán contrastar la adecuación al Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales de los proyectos presentados de nueva apertura o modificación de establecimientos.

b) Proponer y hacer prosperar y colaborar en la realización de los estudios necesarios para la revisión y evaluación de las necesidades de actualización del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales desarrollado en el artículo 25 de la presente ley foral.

c) Evacuar los informes y consultas sobre comercio que le sean solicitadas por cualquiera de las administraciones competentes en dicha materia.

d) Informar cuantos proyectos de ley foral y demás disposiciones elabore el Gobierno foral relacionadas con el sector comercial.

e) Elaborar un informe anual sobre la situación comercial de la Comunidad Foral.

f) Cualquier otra que reglamentariamente se establezca.

3. Comprondrán el Consejo Navarro de Comercio Minorista con la misma representación y votos la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, las organizaciones representativas de los comerciantes, las asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones representativas de los trabajadores.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra estará presente con voz pero sin voto”.

Motivación: Entendemos necesario determinar en la ley foral tanto la composición como la representatividad del consejo. Asimismo entendemos no adecuada la presencia decisoria en el consejo de administración.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al párrafo segundo del artículo 59.

“– Evacuar los informes de adecuación de la licencia de grandes establecimientos comerciales, contrastando el criterio de aplicación del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra a los proyectos presentados de nueva apertura o modificación de establecimientos, según se recoge en los artículos 23 y 24 de la presente ley.

– Proponer y hacer prosperar y colaborar en la realización de los estudios necesarios para la revisión y evaluación de las necesidades de actualización del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra desarrollado en el artículo 25 de la presente ley”.

Motivación: Completar las funciones del consejo.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de sustitución del párrafo tercero del artículo 59, que quedará redactado de la siguiente manera:

“En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales más representativos del sector en la Comunidad Foral, y entre ellos: la Cámara Navarra de Comercio e Industria, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, la Federación de Asociaciones de Comerciantes de Navarra, la Confederación de Empresarios de Navarra, las asociaciones de usuarios y consumidores, las organizaciones sindicales con presencia en el sector”.

Motivación: Conformar un consejo asesor representativo de los diferentes agentes económicos y sociales.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 59 segundo y tercer párrafo con el siguiente texto:

“– Evacuar los informes de adecuación de la licencia de grandes establecimientos comerciales, contrastando el criterio de aplicación del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Nava-

rra a los proyectos presentados de nueva apertura o modificación de establecimientos.

– Proponer y hacer prosperar y colaborar en la realización de los estudios necesarios para la revisión y evaluación de las necesidades de actualización del Modelo Comercial de Grandes Establecimientos de Navarra.

En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales más representativos del sector en la Comunidad Foral, y entre ellos: la Cámara Navarra de Comercio e Industria, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, la Federación de Asociaciones de Comerciantes de Navarra, la Confederación de Empresarios de Navarra, las asociaciones de usuarios y consumidores de Navarra y los sindicatos”.

Motivación: Incrementar las funciones del consejo así como definir la composición del consejo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 72

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 72. Se propone la sustitución del punto 3 por el siguiente texto:

“3. Fomentar la incorporación del pequeño comercio en grupos de tiendas o cooperativas destinadas a optimizar diferentes gastos comunes derivados de labores jurídicas, contables, distribuidoras, formativas o publicitarias.

Motivación: Más adecuado.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 73

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un apartado 5 al artículo 73 con el siguiente texto:

“1. Con el fin de fomentar la modernización de los equipamientos comerciales existentes y para realizar los programas de actuación sobre las

áreas comerciales afectadas por los emplazamientos de los grandes establecimientos comerciales, el Gobierno de Navarra promoverá la aplicación de los tributos, las medidas de fomento pertinentes y los convenios con administraciones y entidades integradas.

2. La recaudación que se obtenga de tales tributos se destinará a programas de innovación y mejora del comercio urbano, con las prioridades y objetivos que se establezcan en el plan de dinamización del mismo que se elabore conforme a las directrices de ordenación territorial.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición. Creación de una disposición adicional tercera.

“Disposición adicional tercera. Teniendo en cuenta que la ubicación de una parte de los grandes establecimientos comerciales se plantea con una dimensión comarcal, o al menos supramunicipal, en estos casos, la repercusión económica de su instalación (contribución, impuestos, tasas...) deberá distribuirse entre los municipios sobre los que se plantee su ámbito de influencia. De tal manera que el 40% de los ingresos serán para el municipio en el que se construya el centro (50% si afecta a más de un municipio), y el resto entre el conjunto del área de influencia en proporción al número de habitantes de cada uno”.

Motivación: Impedir que el factor económico derivado de la instalación de un gran centro comercial sea elemento distorsionador de las relaciones intermunicipales y distribuir así mismo el beneficio entre las poblaciones que lo hacen viable.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición. Creación de una disposición adicional cuarta.

“Disposición adicional cuarta. El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente de manera que al menos el 10% de los ingresos obtenidos por los municipios derivados de la instalación de un gran establecimiento comercial se destinen a acciones de promoción del comercio tradicional en esos municipios”.

Motivación: Establecer políticas activas de apoyo y promoción al comercio tradicional desde el ámbito local.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria.

“Se suspende el otorgamiento de las licencias comerciales específicas por parte del Gobierno de Navarra hasta la aprobación del Plan Territorial de Ordenación Comercial, que debe adaptarse a las prescripciones de la presente ley.

La suspensión no puede exceder, en cualquier caso, el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley”.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de sustitución. Se propone la sustitución en todo el texto de la ley del término “Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista” por el de “Comisión de Ordenación Comercial”.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

“Disposición adicional... Se incorpora como anexo de la presente ley foral el Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales para la Comunidad Foral de Navarra encargado por el Gobierno de Navarra y realizado a través de la Cámara Navarra de Comercio e Industria”.

Motivación: Consideramos imprescindible que se incorpore a la ley foral como anexo el Modelo Territorial, ya que se trata del instrumento planificador que objetiva la existencia de déficit y superávit entre la demanda y oferta comerciales.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	--